

# EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, MARTE 14 DE OCTUBRE DE 1873.

NÚM. 54

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los Ministros Plenipotenciarios, los Ministros Residentes, los Encargados de Negocios y los Secretarios de primera y segunda clase, del mismo modo que los adjuntos que acredite el Poder Ejecutivo en los Estados Unidos de la América del Norte, gozarán del sueldo que designa el Reglamento diplomático vigente para los de igual clase en Inglaterra, quedando modificado en esta parte el reglamento de la materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, Abril 27 de 1873.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

José Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Feliz Manzanares, Senador Secretario.

José María González, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, Abril 23 de 1873.

M. PARDO.

J. de la Riva-Agüero.

MINISTERIO DE GOBIERNO.  
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Junio 25 de 1873.

Siendo conveniente al buen servicio, se dispone: que continúe de gobernador del puerto de Pacocía el sargento mayor don Juan Manuel Sarmiento, quedando sin efecto el decreto Supremo expedido en 9 de Abril último, por el que se dispuso que el expresado jefe cesara en el referido cargo.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Julio 4 de 1873.

Vista la presente consulta de la Municipalidad de esta Capital, sobre la instalación de los Concejos Municipales del Departamento de Lima que han sido calificados de los que aun no han sido elegidos, y teniendo en consideración: 1.º que sin embargo de estar elegido el personal de los Concejos

Departamentales y Provincias, no ha podido verificarse hasta fecha su instalación, a consecuencia de que la actual Municipalidad, tiene que seguir funcionando en la calificación de los Corpos de Distrito, cuya operación está encomendada expresamente por el art. 140 de la ley de Municipalidades: 2.º que para la formación de algunos Concejos Distrito se han presentado inconvenientes, que hasta la fecha han podido salvarse, retardándose con este motivo de una manera indefinida la instalación de los Concejos Departamental y Provincial de Lima: 3.º que no hay inconveniente legal para que se instalen dichos Concejos pudiendo la actual Municipalidad continuar en la calificación de los Concejos de Distrito que se vaya eligiendo; se resuelve: 1.º procederse por el Prefecto del Departamento y por los Subprefectos de las respectivas Provincias, a la instalación del Concejo Departamental y a la de los Concejos Provinciales, señalándose al efecto a 28 del presente mes: 2.º la calificación de los Concejos de Distrito que se vayan formando, se hará por la actual Municipalidad de Lima, que se reunirá con este objeto cuando sea necesario y 3.º hásese extensiva esta resolución a todos los Concejos de Distrito y Provinciales que se encuentren en igual caso al de Lima.

Trascríbase en circular a los Prefectos; publíquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Julio 8 de 1873.

Visto el presente oficio del Subprefecto de la Provincia de Parinacochas, en que da cuenta del lamentable y aleve asesinato cometido en las distinguidas personas del Alcalde Municipal y Coronel de la guardia nacional de esa Provincia D. Edmundo Lanoire y de Don Francisco Springett, capitán de la misma guardia, por los indios de la quebrada de Mirmaca; y teniendo en consideración, que los referidos Lanoire y Springett han sido asesinados en los momentos en que llenaban sus deberes, como jefes de la guardia nacional, haciéndose reos dichos indios de Mirmaca, de los delitos de sedición y homicidio calificados, con la circunstancia agravante del carácter que investían ambas víctimas, y que la responsabilidad de las leyes y el buen nombre de la República demanda el inmediato castigo de los reos; se resuelve: procedase en el día aprehender a los asesinos de Lanoire y Springett y a iniciarles el respectivo juicio criminal y a fin de que la acción del juzgado se

ejerza con la energía y actividad que requiere tamaño crimen y de que puedan ser tomados todos los que pudieran ser culpables; se dispone que por el Ministerio de Guerra se den las órdenes convenientes para que marche a la Provincia de Parinacochas la fuerza pública que se estime suficiente, a fin de que se cumplan las órdenes del juzgado; debiendo éste dar cuenta directamente al Ministerio de Justicia quincenalmente del estado del juicio que se manda seguir. Trascríbase al Ministerio de Guerra, al Prefecto del Departamento y al Subprefecto ojeante para su cumplimiento; publíquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Julio 12 de 1873.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento en que solicita la modificación del decreto de 16 del pasado, en que se declara que los asiáticos no están obligados a trabajar los Domingos, alegando para ello que hay ciertos trabajos que no pueden suspenderse en ningún día del año, que hay otros que solo pueden ejecutarse los Domingos y finalmente que es indispensable para la agricultura el ligero trabajo que se hace en la mañana de los Domingos y que se conoce con el nombre de faena, se resuelve:

1.º Permite la faena con la condición de que termine, en todo tiempo, a las diez de la mañana;

2.º Se abonará ochenta centavos de jornal a los asiáticos a quienes se haga trabajar los Domingos, aparte de la propina que les corresponde por sus contratas.

Comuníquese, publíquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Julio 15 de 1873.

Visto el presente oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, y en atención a la solicitud por el Encargado de Negocios de Portugal; se dispone: que los Prefectos de los respectivos Departamentos cuiden con la mayor vigilancia, que los patrones de los colonos asiáticos cumplan estrictamente todas las condiciones estipuladas en las contratas celebradas con dichos colonos, dirigiendo al efecto las prevenciones correspondientes a las autoridades subalternas de su dependencia. Trascríbase al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines consiguientes, y a los Prefectos para su puntual cumplimiento.

Rejístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y COMERCIO.

Lima, Julio 5 de 1873.

Visto este expediente, de conformidad con lo solicitado por la Aduana del Callao y con lo expuesto por la sección del ramo, se adiciona el artículo 104 del reglamento de comercio en los términos siguientes: Si el recibo no se otorgase por los dueños ó comisionados, en el mismo día en que se efectúe el despacho, la mercadería se depositará en el lugar que designe el Administrador de la renta, de cuenta, costo y riesgo de aquellos, los cuales pagaran además por estadías, la cuota que se señala en el artículo 141 de este reglamento. Circúlese a las Aduanas, publíquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

Lima, Julio 5 de 1873.

Visto este expediente de conformidad con lo solicitado por la Aduana de Pisagua, y con lo expuesto por la sección del ramo, se amplía la resolución de 30 de Diciembre de 1871, en que se permite que los vapores puedan dejar desembarcar la carga que lleven a su bordo, en los casos en que la braveza del mar ó la falta de embarcaciones menores lo impidan; disponiéndose: 1.º que un inspector forme una razón de la carga que se desembarque de dichos vapores, para que la comandancia del Resguardo pueda confrontarla con el manifiesto que se le entregue; 2.º que el agente de la compañía entregue en la Aduana, en la primera hora oportuna, una razón de la carga que no pudo ser desembarcada, expresando la causa; y 3.º que se comparen por el empleado que corresponde ambas razones, el cual empleado pondrá en los manifiestos respectivos las anotaciones debidas, a fin de que en conformidad con la resolución de 15 de Noviembre del mismo año y con el Reglamento de comercio, puedan descubrirse y penarse debidamente cualquier abuso que se cometa.

Comuníquese, rejístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

Lima, Julio 11 de 1873.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 1.º de Mayo del presente año; se dispone: que las cajas fiscales de Lima, Callao y demás departamentos, inmediatamente que lleguen a su conocimiento este decreto, notifiquen a los dueños de los depósitos que se hallen consignados en ellas por fianzas, garantías, reparos y alcances de cuen-

tas, a fin de que lo sustituyan con los títulos de la emisión que autoriza la citada ley, en la misma proporción y valores, efectuándose la sustitución en bonos, valor nominal para los depósitos que conforme a la ley tienen que constituirse en adelante y para los que actualmente existen en papel de crédito del Estado, y en bonos al tipo de 80 ₪, para los que deben consistir en dinero. Las cajas fiscales darán a los dueños de los depósitos un nuevo certificado en que se exprese el valor y número de estos vales, cancelándose los certificados anteriores. La sustitución preindicada debe efectuarse en el término de noventa días de la fecha. Regístrese, publíquese y pase a la Dirección de Contabilidad Jeneral y Crédito para que ordene su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

Lima, Diciembre 30 de 1873.

Sr. Director de Administración del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Tengo el honor de devolver a V. E. con el respectivo informe, el expediente promovido por los ensayadores de la Casa de Moneda sobre el peso que debe tener el bocado que sacan de cada barra para el ensaye.

Creo de mi deber exponer a V. E. que, inmediatamente que recibí dicho expediente, cité a los señores miembros de la Junta; pero no habiendo concurrido por dos veces el señor Malinoiowski, sin duda a causa de hallarse enfermo en Chorrillos, pues me ofreció ir a mi casa procedi a reunir a los demás señores, quienes unánimemente han acordado el informe que va inserto en el expediente.

Soy de V. E. con la mayor consideración muy atento obsecuente servidor.

*José Vicente Oyague.*

Excmo. Señor:

La comisión de Comercio y Moneda ha examinado este expediente promovido por los señores Ensayadores de la Casa de Moneda sobre el peso que debe tener el bocado que sacan para el ensaye de las barras de plata que se introducen ó funden en ese establecimiento; y después de haber considerado detenidamente el asunto, tienen el honor de informar a V. E. lo siguiente:

La consulta se halla fundada en que, disponiendo el artículo 44 del Reglamento de la Casa de Moneda de 1830 que el bocado que se saque de cada barra para practicar el ensaye, no debe exceder del peso de seis octavos, y habiéndose desde entonces aumentado el peso de las barras que según la ley de partida que se cita, no podían pasar de 120 marcos, mientras que ahora son de 250 y hasta de 300 marcos, se hallan en el caso dichos ensayadores de sacar el bocado de cada barra en proporción a su peso, tomando por base 120 marcos para seis octavos de onza.

La comisión considera que, si el gasto que ocasiona el ensaye fuera en proporción del peso de la barra, nada sería más justo que se sacara el bocado en la proporción de seis octavos de onza por cada 120 marcos, de manera que 250 marcos que es el peso común que tienen, debería sacar un bocado de una onza y cuatro y medio octavos. Pero no es así: el mismo gasto que se hace en el ensaye de una barra que pese 120 marcos, es el que causa otra que pese 250 marcos. Por tal motivo, la Comisión opina que no debe autorizarse para que se saque el bocado en la proporción indicada.

Pero las otras razones que exponen los ensayadores, son evidentemente fundadas. Los costos de algunos de los útiles que se emplean en el ensaye, como carbon, copelos, y reactivos cuestan mas hoy que en el año de 1830, en que se fijó el bocado en seis octavos de onza. Y la Municipalidad de ensayos para la amonedación, también ocasiona a los ensayadores mayores gastos.

Bajo este punto de vista y habiendo la Comisión hecho un cálculo sobre la cantidad a que asciende el gasto anual de la oficina de ensayos, opina que debe declararse por el Supremo Gobierno que el bocado que se saque de cada barra cuyo peso no excede de 120 marcos debe ser de seis octavos de onza como está mandado en el Reglamento, y que en las barras cuyo peso exceda de 120 marcos hasta 300 se saque sobre el exceso un bocado que pese una onza, es decir, que por toda barra que pese mas de 120 marcos debe sacarse un aumento de seis octavos de onza ó treinta y tres un tercio por ciento para compensar el mayor gasto en el ensaye.

Creemos que este aumento de una tercera parte en el bocado, podrá cubrir el excedente que han tenido los gastos de la oficina de ensayos por la subida de algunos artículos que se emplea en esa operación, salvo mayor acuerdo de V. E.—Lima, Diciembre 30 de 1873.—Excmo. Señor—José Vicente Oyague—Manuel Moscoso Melgar—J. M. Canturries—Aurelio Denegri.

Lima, Enero 11 de 1873.

En consideración al mayor valor que tienen actualmente los útiles de que se hace uso para el ensaye de barras de plata que practiquen en la Casa de Moneda de esta Capital de acuerdo con lo informado por la junta consultiva del ramo, se declara: que el bocado que se saque de cada barra que tenga el peso de 120 marcos sea de seis octavos de onza como está en práctica y que en las barras cuyo peso exceda del número fija do hasta el de 300 marcos, se saque un bocado de dos octavos de onza por el exceso ó sea un bocado que pese una onza de toda que pase de 120 marcos, para compensar el mayor gasto del ensaye.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

Lima, Enero 24 de 1873.

«Teniendo en consideración que durante la suspensión de trabajos que debe haber en la Casa de Moneda a causa de la falta de crisoles y principalmente de la plantificación de la nueva maquinaria, que no puede verificarse sino en el plazo de seis a ocho meses es necesario proveer de moneda el mercado nacional; se dispone:

1.º Que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se encargue al Ministro del Perú acreditado en Chile, que recabe del Gobierno de esa República el permiso de amonedar con el cuño peruano en su Casa de Moneda las barras que se le presenten con este objeto.

2.º Que obtenido el permiso se constituyan en Chile uno de los ensayadores y el Talla Abridor de nuestra Casa de Moneda, para que intervenga el primero en la verificación de la legalidad de la moneda y lleve el otro las matrices para la amonedación, debiendo ambos ejercer en la operación las mismas funciones que les compete en sus respectivos empleos en nuestras oficinas.

3.º Que mientras se recibe el aviso de la aquiescencia del Gobierno de Chile a la concesión que el nuestro le pide, á fin de aprovechar el tiempo en la preparación de rieles y discos, se permite á la casa de Dreyfus hermanos y Ca. exportar libres de derechos las barras que actualmente tienen en la casa de moneda y las que recibiere durante el plazo en que se haga uso de la Casa de Moneda de Chile, las que convertidas en la moneda nacional que allá vá a fabricarse, volverán integramente a esta Capital, al tipo de flete marítimo que dicha casa tiene estipulado con la compañía de vapores.

4.º Que en el caso de que no se obtuviese del Gobierno de Chile la concesión que de él se solicita, quede autorizada la citada Casa de Dreyfus hermanos y Ca. para remitir a Europa las barras que hubiese embarcado en el Callao con la calidad de jirar por su valor sobre Europa, de manera que el cambio y el ahorro de intereses por la extracción de barras, en la casa de moneda compensen los gastos de flete hasta Chile y los derechos de exportación que se deja de pagar. Comuníquese al Director de la Casa de Moneda, a la casa de Dreyfus hermanos y Ca. y á la Aduana del Callao a fin de que por el vapor que sale mañana pueda principiar a hacerse la exportación de barras.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

Circular a los Prefectos del litoral.

Lima, Enero 28 de 1873.

Sírvase US. impartir las órdenes necesarias a las Aduanas de su dependencia para que desde el 1.º de Abril próximo principien a cobrar los derechos de importación, con arreglo a la tarifa que contiene la ley de 28 de Diciembre del año próximo pasado, que

corre inserta en el número 1 del «Peruano» del actual semestre.

Dios guarde á US.

*J. R. Izcue.*

Aduana principal de Arica—Junio 28 de 1873.

Señor Director General de Administración.

S. D.

Fa a los efectos de la ley, me es honoroso elevar al digno despacho de US. en copias certificadas dos sentencias de comiso, pronunciadas por esta Administración.

Dios guarde a US.—S. D.

*Ernesto Noboa.*

Lima, Julio 5 de 1873.

Cumplase y publíquese en el periódico oficial las dos sentencias pronunciadas por el Administrador de la Aduana de Arica, de clarando el comiso de los artículos encontrados de distinta clase de lo pedido á despacho en la póliza, en los bultos rotulados «J. Outran» y «G. H. Nugente» y de una docena de botines hallados entre las muestras sin pedidas al despacho por la casa de Dauelsberg y Ostolaza.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

ADUANA DE ARICA.

El Contador de esta Aduana.

Certifica: que á fojas 224 del libro respectivo, se encuentra una sentencia de la póliza número 4119, del tenor siguiente:

Arica Junio 18 de 1873.

Habiéndose pedido en la presente póliza «paquetes sin valor» y encontrándose por el Vista habilitado don Manuel M. Ruiz, en el rotulado «J. Outran» un vestido de Señora, de terciopelo de seda y en el «G. H. Nugent» tres pañuelones de lana, cuyas mercaderías no han sido manifestadas en la forma establecida en el art. 5.º de la suprema resolución de 19 de Noviembre de 1872; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 90 del R. de C. y lo dictaminado por el Fiscal de la Renta, *declárese comiso* el enunciado vestido y los pañuelones, y adjudicarse al Vista precitado, previo el pago de los correspondientes derechos, según lo prescribe el art. 220 del mismo reglamento.

Hágase saber, regístrese y dése cuenta para los efectos del artículo 225, en la forma prevenida por la Suprema resolución de 4 del mes corriente.—Noboa.—Ante mí—Manuel M. Chipoco—A horas once del día veintifés del corriente mes y día, notificó á don Alejandro Maclean, firmó doy fé—Maclean.—Chipoco.

Contaduría de la Aduana, Arica Junio 26 de 1873.

P. E. S. C.

*José D. Bustamante.*

ADUANA DE ARICA.

El Contador de esta Aduana,

Certifica: que a f. 225 del libro respectivo se encuentra una

sentencia de la póliza núm. 4327 del tenor siguiente:

Arica, Junio 16 de 1873.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Noviembre último y lo opinado por la Contaduría; declárase comiso la docena de botines en contrato por el vista habilitado D. Manuel M. Ruiz, entre las muestras sin valor pedidas por la casa de Dauelsberg y Ostolaza. En consecuencia, se adjudican al enunciado vista, previo el pago de los correspondientes derechos en el cumplimiento del artículo 220 del R. de C.—Hágase saber regístrese y dese cuenta con arreglo a lo determinado en el artículo 25 y en la suprema resolución de 4 del presente—Noboa—Ante mi—Manuel M. Chipoco—A horas doce del día veintitres del propio mes y año, notifiqué a D. Carlos Ostolaza—firmó y doy fe—C. M. Ostolaza—Chipoco.

Contaduría de la Aduana, Arica, Junio 27 de 1873.

P. E. S. C.

José D. Bustamante.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Noviembre 26 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En la fecha, se ha expedido el Supremo decreto que sigue:

«Descando el Gobierno evitar que se cumplan simultáneamente todas las contrataciones celebradas con los individuos de tropa para el servicio militar en los meses de Setiembre y Octubre del año próximo pasado, lo cual daría por resultado la renovación de todo el ejército en un tiempo demasiado corto para la conservación de la instrucción y disciplina, y siendo necesario para llegar a la renovación gradual, la cancelación anticipada, y por partes, de de dichas contrataciones, se resuelve:

1.º Cancelense, desde luego, las contrataciones de las clases y soldados naturales del Departamento de Puno, que tengan un año de cumplidas el 1.º de Noviembre próximo.

2.º Respecto de los individuos de tropa, que existan en Lima en el Regimiento Artillería de campaña, 2 de Mayo, batallones Pichincha, Ayacucho y Regimiento Húzares de Junín, se procederá a la cancelación inmediata de sus contrataciones, en la forma que se previene en los artículos siguientes:

3.º La Inspección Jeneral del Ejército y la de Artillería, formarán la razón nominal de los individuos contratados antes del 1.º de Noviembre de 1872 que, existan hoy en los cuerpos del ejército.

4.º Los individuos de cada cuerpo cuyas contrataciones deban ser canceladas, serán presentados por el jefe del cuerpo al Inspector del arma; por este al Ministerio de la Guerra, ante el cual declararán si desean ó no cancelar anticipadamente sus contrataciones. Los que deseen cancelarla, las reci-

birán canceladas, a presencia del Ministro, considerándose esta cancelación, como la licencia final y absoluta separación del servicio, que les garantiza el artículo 8.º de ellas, y recibirán, además, uno de los dos sueldos de gratificación, que la contratación concede a los que cumplan en el servicio dos años. Este sueldo se entregará a cada individuo en un libramiento jirado contra la caja fiscal de Puno, y además se le ajustará por el cuerpo, hasta el día en que se separe de él.

5.º Después de la revista de Octubre, que será la última que pasen en su cuerpo, los individuos licenciados, formarán un pelotón, a las órdenes de un capitán, un teniente y un sub-teniente, que se nombrarán al efecto, y que se encargarán de conducirlos a la capital del citado Departamento de Puno, en donde serán pagados por la caja fiscal del sueldo de gratificación que se haya librado a favor de ellos, desde cuyo momento quedarán en libertad para volver a sus hogares. El cajero fiscal de Puno no abonará el libramiento jirado a favor de licenciados, sino en su propia mano, en presencia del oficial que los conduzca, quien firmará también la partida.

6.º Los bagajes de los oficiales, individuos de tropa y sus mujeres, serán costeados de los fondos fiscales.

7.º Los individuos contratados que declaren ante el Ministerio de la Guerra que desean continuar en el servicio hasta la terminación de su contrata, presentarán esta para que se anote a su respaldo esta circunstancia, firmando ellos, el jefe del cuerpo y el inspector, a presencia del Ministro, y recibirán por el año corrido de ella, uno de los dos sueldos de gratificación que se les reconoce por los dos años de servicio en la cláusula 8a. ya citada.

8.º A la llegada a Lima del batallón Zepita, y las dos compañías de Ayacucho, que están en comisión y del regimiento Lanceiros de Torata, se dará cumplimiento a las disposiciones de este decreto, con los individuos de esas fuerzas que deban ser licenciados.

9.º Los individuos que existan en el batallón Callao, cuyas contrataciones hayan sido celebradas antes del primero de Noviembre de 1872, serán licenciados por el Prefecto del departamento de Puno, con las formalidades que se previenen en el presente decreto, a cuyo fin serán presentados por el jefe del cuerpo, según los artículos 4.º 5.º y 7.º

10. Sucesivamente se irá ordenando por el Gobierno, como lo permitan las necesidades del servicio, el licenciamiento de los individuos pertenecientes a los otros Departamentos de la República.

11. Este decreto se comunicará a todos los Prefectos de los Departamentos, por éstos, a los Subprefectos y por los Subprefectos a los Gobernadores, quienes le darán lectura en la plaza pública,

después de la misa parroquial en cada capital del distrito.»

Que transcribo a US. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a US. Nicolás Freire.

Tacna, Octubre 7 de 1873.

Publíquese y circúlese—Zapata.

DEPARTAMENTAL.

CANAL DE UCHUSUMA.

Relación de lotes adjudicados.

PRIMERA SECCION.

Accionistas.

N.º.	
47	D. Hugo Willson.....
45	D. Francisco Calle.....
42	D. José Santa María.....
39	Herederos de D. Bruno Vargas.
38	Da. María del Carmen G. Vigil de Inclan.....
44	Herederos de D. Miguel G. Viji.
43	de D. Federico Salkeld.....
48	de D. Fortunato Belaunde.....
41	D. Horacio Bolton.....
46	Herederos de D. José Fermin Pizarro.....
40	Herederos de D. Juan Antonio Castañon.....
36	Da. Toribia Salinas.....
50	D. Juan D. Campbell por Don José Hegan.....

Servidores a la Nacion.

57	D. José Mariano Bilbao.....
30	« Fabian Marino.....
58	« Mariano I. Prado.....
52	« Celestino Vargas.....
51	« Manuel R. de Belaunde.....
6	« Isidoro Chocano.....
9	« Francisco Saenz.....
29	« Fidel Guerra.....
54	« José Federico Salas.....
31	« Manuel María Forero.....
11	« Pedro A. Galvez.....
7	« Carlos Basadre.....
5	« Manuel Matos.....
8	« José C. Julio Rospighiosi.....
4	« Lucas Zela.....
53	« Pablo Ortiz.....
60	« Juan Ibarra.....
14	« José María Echenique.....
13	« Sebastian Quispe.....
1	« José Felix Chocano.....
3	« Adriano Zela Vidal.....
56	« Miguel S. Zavala.....
18	« José Manuel Suarez.....
22	« Miguel Valle-Riestra.....
55	« Andres Arze.....

Padres de familia con 6 ó mas hijos.

20	D. Juan Sologuren.....
21	« Carlos Neuhaus.....
28	« Felipe S. Castañon.....
26	« Carmelo Pomareda.....
12	« Pedro Pablo Corbacho.....
25	« Manuel Tellez.....
2	« Cirilo Carbajal.....
10	« José María Vildoso.....
32	« Emilio Forero.....
15	« Pedro Albarraein.....
19	« Mariano Espinosa.....
27	« María A. B. de Eizaguirre.....

Particulares.

23	D. Federico Bustios.....
24	Da. Lidia Marin.....
Adjudicados a los herederos de D. Lázaro Arias, por las condiciones jenerales, por terrenos que han cedido el 37 y 49.	
A los herederos del Cacique Ara, por igual cesion el 33, 34 y 35.	
Separados para familias extranjeras ó Americanas en cumplimiento del Supremo decreto de 19 de Julio de 1871.—16, 17 y 59.	

RESÚMEN.

13	Accionistas.....
25	Servidores a la Nacion.....
12	Padres de familia.....
2	Particulares.....
8	Varios.....

Total..... 60

SEGUNDA SECCION.

Accionistas.

32	D. Miguel Arias.....
36	Herederos de D. Andres Bilbao.....
37	Da. M. M. M. Laughlin.....
35	D. José Sothers.....
33	« Ricardo Vance.....
31	Da. Mercedes G. Viji de J. Rospighiosi.....
177	« Andrea Bocardo.....
34	Testamentaria de Murphy.....
39	Herederos de D. José Calisto Hernandez.....
44	Herederos de D. Cesareo Vargas.
109	Da. Julia R. Santa María de Pedraja, por Josefa Mazuelos.
108	« María P. de Willson.....
105	Herederos de D. Isidoro Ortiz.
104	D. Fernando del Valle.....
102	Da. María Bustios de Herrera.
106	Herederos de D. Manuel Centeno
103	Da. María U. de Cornejo.....
101	D. Pedro Eléspuru.....
107	Cofradia del Rosario.....
110	Da. María Ana G. Vigil de Ex-Helme.....
38	D. Tomas Miles.....

Servidores a la Nacion.

6	D. Julian Fernandez Dávila.....
7	« Salvador Ex-Helme.....
27	« Manuel Villavicencio.....
58	« José Manuel Lecaros.....
120	« José Domingo Pradel.....
131	« Nicolas Ortiz.....
54	« José María Palza.....
66	« Julian A. y Araguez.....
24	« Baltazar Negreiros.....
65	« Cayetano Cornejo.....
43	« Modesto Arias.....
15	« Enrique Bascones.....
49	« Manuel Barreda.....
42	« José Rosa Gill.....
23	« José Calisto Hernandez.....
67	« Justo Arias y Araguez.....
63	« Francisco de P. G. Viji.....
13	« Francisco Peredo.....
2	« Lorenzo Infantas.....
26	« Carlos Zapata.....
70	« Manuel Ulloa.....
64	« José Joaquin Inclan.....
22	« José María Bustios.....
68	« Toribio Montes de Oca.....
58	« Juan José Zaldivar y Zagal.
14	« Eduardo Pol.....
17	« Manuel Villena.....
11	« Francisco Gomez.....
12	« Manuel Olivencia.....
95	« José Cullen.....
28	« José María Arias y Araguez.
62	« José María G. Vigil.....
55	« Agustín Cáceres.....
25	« Marcelino Varela.....
20	« Gregorio Albarraein.....
18	« Francisco Cornejo.....
41	« Manuel Angulo.....
8	« Bartolomé Salgado.....
5	« José Godines.....
69	« Mariano Sina.....
86	« Juan Bravo Zevallos.....
48	« Federico Zevallos.....
76	« Jacinto Mendoza.....
45	« Manuel Arce Funes.....
16	« Alejo Bustios.....
1	« Federico Molina.....
126	« Julian Bustios.....
127	« Juan Infantas.....
178	« Francisco S. Bustios.....

Padres de familia.

118	« Ulises Fernandez Dávila.....
143	« Martina R. de Gues.....
139	« José María Santama.....
80	« Felipe Ortiz.....
46	« Francisco Santamaria.....
99	« Julian V. Chiri.....
168	« María Asencia A. de Guevara.

D. Juan E. Cullen y Zela.....	132
Manuel Flores.....	10
Pastora Vargas.....	123
Melchor Pizarro.....	61
Femeniana Gil de Baluarte.....	98
Lucía Silva.....	112
Maria Asuncion Falon.....	134
Maria Cuellar de Giron.....	153
Samuel Alcázar.....	128
Marcelino Giron.....	116
José Ramon Gil.....	125
José Manuel Ruoda.....	114
Lucía Cuellar.....	160
Blas Roca.....	59
Eufracio Valdez.....	93
Mercedes Cuellar.....	117
Andrés Freire.....	133
José Corrales.....	137
Melchora E. de Godines.....	4
Josefa Urriel.....	141
Andrés Valdivia.....	152
Euliojio Buitron.....	124
Juan Zevallos.....	138
Buenaventura Palza.....	3
Martin Valdéz.....	60
Romualdo de la Vega.....	171
José María Soto.....	96
Mariano D. Rejas.....	136
Manuel Pizarro.....	87
Prudencia Rios.....	115
Isabel Gil de Corro.....	135
Norverto Chiri.....	158
Luisa Godines.....	156
Manuel Lanehipa.....	157
José Exequiel Villena.....	155
Héctor Barron.....	122
Juana Billanueva de Solano.....	19
José Quintana.....	111
José Gonzales.....	113
Petrona Suares.....	146
Fortunato Osorio.....	130
María S. de Quelopana.....	129
Pablo Arredondo.....	179
José Manuel Guanca.....	92
Juan A. Loreto.....	78
Julian Vargas.....	97
José Gil.....	180
Francisco Vargas.....	170
Manuel Marca.....	77
Eusevio Rospigliosi.....	142
Buenaventura de Zela.....	52
Manuel Zeballos.....	51
Benedicto Ballon.....	151
Vicente Berrios 2.º.....	159
Justo Rodriguez.....	9
Nicolasa Mamani.....	169
Josefa Marquez.....	140
Benjamina Garcés.....	29
Micaela Ciesa.....	176
Sra. Bustios.....	121

*Particulares.*

D. Federico M. Ledesma.....	21
Manuel Arredondo.....	30
Antenor Olivera.....	53
Manuel R. Barrios.....	47
Andrés Novillo.....	56
Mariano Sotomayor.....	57
José Vilil.....	71
Francisco Bebin.....	72
Pablo Escobar.....	73
Avelino Andrade.....	74
Inosencio Ramos.....	75
Benigno Zavala.....	79
Mariano Torres.....	81
Manuel Gonzales.....	82
Simon Camacho.....	38
Simon Ibañes.....	84
José Santos Siles.....	85
Juan E. Sturz.....	90
Andrés Morales.....	89
José Santos Rejas.....	88
Mariano Arze.....	91
Miguel Benavides.....	100
Carmen Albarracin.....	119
Wenceslao Bustamante.....	145
Luis Raffo.....	154
Carmen Arias de Marcó.....	166
Federico Basadre.....	167
Pedro N. Palza.....	172
Carmen Zela de Cullen.....	173
Lázaro Solari.....	174
José Manuel Tellez.....	175
Herederos de D. L. Arias por terrenos cedidos.....	94
A D. Mariano Marca por id. id.	40
Separados para las Escuelas segun acuerdo de la Junta.....	144
161—162—163—164—y—165.	

Separados para extranjeros..... 147  
148—149—y—150.

RESÚMEN.

Accionistas.....	21
Servidores.....	49
Padres de familia.....	67
Particulares.....	31
Varios.....	12

180

Tacna, Octubre 1.º de 1873.  
Eduardo G. y Zaldivar.  
Secretario.

Personas á quienes se ha adjudicado los lotes reservados para extranjeros.

1a. Seccion	
Boleslao Maierski	Nº. 16
Enrique Delhorme	" 17
Mariano Lopera	" 59
2a. Seccion	
Emilio Quijano	Nº. 147
Francisco G. Mantilla	" 148
Francisco Mendiola Boza	" 149
Enrique Klauer	" 150

Se previene á los que hayan sido agraciados con lotes, que pueden ocurrir á la Secretaria de la Junta de sorteo, á recibir sus respectivos títulos provisionales desde el 10 del presente mes, de 11 del dia á 4 de la tarde, mientras se les estiendan los definitivos á los ocho dias despues de llegadas las aguas, y en vista del certificado de la Caja municipal de haber satisfecho la cuota correspondiente.

Tacna Octubre 7 de 1873.  
Eduardo G. y Zaldivar  
Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TACNA.

Cartas rezagadas en Setiembre de 1873

José Alarcon.....	1
Aquino Venancio.....	2
Araoz Miguel L.....	3
Bedoya José.....	4
Bermon Nicanor.....	5
Bustios Modesto.....	6
Camacho Juan.....	7
Carrillo José Maria.....	8
Calvelte Carlos.....	9
Condori Santiago.....	10
Diaz Manuel I.....	11
Ebna Manuel.....	12
Ells Carlos W.....	13
Escalera Manuel M.....	14
Escobedo Aurelio.....	15
Gamarra Santiago.....	16
Guerra J. Maria.....	17
Hernani Mateo.....	18
Lago Juan Diego.....	19
Lamar Pablo.....	20
Lavagnino Antonio.....	21
Ledesma Dionisio.....	22
Linares Felipe.....	23
Luque Antonio.....	24
Marañon Francisco.....	25
Medina Dionisio.....	26
Merino Dionisio.....	27
Morcira Estevan.....	28
Orosco José.....	29
Ortiz José Maria.....	30
Palmero Salvador.....	31
Paz Severo.....	32
Peirano Sebastian.....	33
Puertas Pablo.....	34
Quintana José M.....	35
Ramirez Juan E.....	36
Ramos Pedro.....	37
Reyes Jesus.....	38

Ruiz Antonio.....	39
Salgado Bartolomé.....	40
Sarmiento Domingo.....	41
Siña Mariano.....	42
Torre Domenico.....	43
Urquiza Marcos.....	44
Valdivia Electo.....	45
Vidaurre Antonio.....	46
Villanueva Manuel.....	47
Zúñiga Francisco.....	48

SEÑORAS.

Anjelá Calderon.....	49
Antonia Omonte.....	50
Bernarda Otálora.....	51
Cayetana G. de Costa.....	52
Celedonia Bacadal.....	53
Damiana M. de Alcazar	54
Delfina Maldonado.....	55
Dolores Paniagua.....	56
Estefania Santana.....	57
Feliciana Quintanilla.....	58
Feliza Vera Briones.....	59
Gabriela Casanova.....	60
Gavina Paniagua.....	61
Isabel Soto de Heber.....	62
Jesus Arroyo.....	63
Jesus O. de Montebello	64
Josefa Pinto.....	65
Jose Yañes.....	66
Juana C. de Farfan.....	67
Manuela Rojas.....	68
Maria Aguirre y Araujo	69
Maria Gonzalez.....	70
Maria Robles.....	71
Mercedes Alfaro.....	72
Rosa Fuentes.....	73
Senovia Gomez.....	74
Teodora Guiza.....	75
Teodora Rueda.....	76
Tomas Ramos.....	77

AVISO OFICIAL.

Hallándose vacante la Procuraduría de esta Ilustrísima Corte Superior que desempeñaba Don Fortunato Osorio por haber sido promovido á una de las nuevas Escribanías de Estado de esta Capital, se convoca á las personas que quieran optar dicho cargo, para que en el término de treinta dias se presenten, á hacer sus gestiones.

Tacna, Setiembre 5 de 1873.

Julian G. Vargas.

V.º B.º—J. Rospigliosi.

EDICTO.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia, y Juez de 1a. Instancia de esta Capital etc.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Calixto Olmos, para que se presente en el Juzgado ó en la Carcel publica de esta Ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por el homicidio perpetrado en la persona de Alejo Murga: que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus reclamos.

Tacna, Setiembre 15 de 1873.

José Manuel Suarez.

Ante mí—Dionisio Quelopana.  
Escribano del Crimen.

República Peruana.—Secretaria Municipal.—Tacna 1º de Octubre de 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

MÉDICOS.

D. D. Federico Monje Ledesma.  
D. D. Mariano Lopera.

BOTICA.

La del Sr. Delgado de la Flor Calle de Sucre

SANGRADOR.

Don Cristoval Centore

MATRONA.

Baltazara Leon.

Alejandro C. Riveros  
Secretario.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Ley nivelando los sueldos de los empleados diplomáticos del Perú en los Estados Unidos de América, con los de igual clase en Inglaterra.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Resolucion disponiendo que continúe de gobernador del puerto de Pacocha, el sarjento mayor Don M. Sarmiento.

Otra señalando el dia en que deben instalarse los concejos provinciales y departamentales y declarando que las municipalidades cesantes deben calificar a los de distrito cuya eleccion tenga lugar despues.

Otra mandando someter á juicio á los autores de los asesinatos de Coraca.

Otra relativa al trabajo de los asiáticos en los Domingos.

Otra disponiendo que los prefectos de los respectivos departamentos vijilen el cumplimiento de las contratas de los colonos asiáticos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Informe de la comision de moneda y resolucion determinando el bocado que debe sacarse para los ensayes de las barras de plata.

Resolucion para que mientras se hacen los reparos que necesita nuestra casa de moneda se amonedé en Chile.

Otra para que se cumpla la de la aduana de Arica declarando el comiso de diez sacos de arroz.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Oficio al Prefecto del departamento de Moquegua.

DEPARTAMENTAL.

Relacion de las personas agraciadas con los lotes adjudicados por la comision de sorteo del Canal de Uchusuma.

Cartas rezagadas en el mes de Setiembre próximo pasado.

Avisos oficiales.